



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-10-2017 08:25:22  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE81901 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec: 1  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA MARIA DUQUE GIF  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION ACT6O ADTIVO 20146021

000101

Señora  
ADRIANA MARÍA DUQUE GIRALDO  
Representante Legal y/o Propietario  
Pasarella (Comercio al por menor de prendas de vestir)  
Calle 32 Sur No. 19 A – 15/17 Barrio Quiroga  
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20146021

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1914 del 25 de Septiembre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1914  
Proyecto: Felipe González *FM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



*AM*  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1914 de fecha 25 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146021, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 3557 de fecha 29 de Agosto de 2016, sancionó a la señora ADRIANA MARIA DUQUE GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 43.788.323 en condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado PASARELLA (Comercio al por Menor de Prendas de Vestir), ubicado en la Calle 32 Sur No. 19 A – 15/17 Barrio Quiroga Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 Artículo 117, 195, 198, 199, 207, 277. Decreto 1575 de 2007 artículo 10 Numeral 3, Resolución 705 de 2007 Artículo 1, con una multa de OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$804.364.00) M/CTE, suma equivalente a 35 salarios mínimos legales vigentes.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente a la investigada el día 21 de Diciembre de 2016, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicación No. 2017ER903 del 5 de enero de 2017.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0496 de fecha 28 de febrero de 2017, resolvió el recurso de reposición, decidiendo reponer la resolución sancionatoria en el sentido de disminuir el monto de la sanción a un por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$459.850.00) M/CTE, equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.

#### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la investigada que la sanción impuesta no es proporcional ni razonable con las irregularidades detectadas y que fueron debidamente subsanadas una vez realizada la primera visita, ya que esta no presentaba ningún peligro para la salud.





25 SEP 2017

Continuación de la Resolución No. - 1914 fecha "Por medio de la cual se resuelve un  
Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146021, adelantada por la Subdirección de  
Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

Que la actividad desarrollada en el establecimiento es la de comercialización de prensas de vestir, esta no genera desperdicios ni producen mayor contaminación. Frente a las tomas de electricidad se encontraron cables sueltos se puede indicar que estos no se encuentran conectado al suministro de energía eléctrica por tal motivo no se genera un peligro para los clientes y trabajadores.

Igualmente aclara que las irregularidades detectadas en el local, se generaron por la ausencia de toallas de papel, jabón, y algunos elementos del botiquín las cuales fueron adquiridos de forma inmediata. Indica que por lo anterior considera violado el principio de proporcionalidad, por cuanto considera que toda sanción debe determinarse proporcionalmente y teniendo en cuenta los hechos, las congruencias con las normas.

Finaliza su escrito solicitando que se revoque la Resolución No 3557 de fecha 29 de Agosto de 2016, toda vez que se dio el cumplimiento a todas las exigencias solicitadas por la Secretaria Distrital de Salud Pública.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación tuvo origen como consecuencia de la visita de inspección realizada el día 22 de septiembre de 2014, en el establecimiento "Pasarella" de propiedad de la señora ADRIANA MARIA DUQUE GIRALDO, diligencia en la cual el concepto sanitario fue desfavorable, por no presentar los documentos actualizados del establecimiento, entre otras.

Observa el despacho que se presentaron descargos (Fl. 14, 21), pero el operador jurídico de la primera instancia no garantizó lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en el capítulo III del Título I se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiendo que se debe cumplir con la etapa para alegar, la cual se surte una vez se venza el periodo probatorio por diez (10) días y que una vez finalizado se debe proferir el acto administrativo definitivo.

Ahora es de recordar que nuestro ordenamiento procesal prevé que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sin embargo, en este orden tenemos que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

25 SEP 2017

Continuación de la Resolución No. 1914 fecha 25 SEP 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146021, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

Ahora este Despacho en su condición de garante del debido proceso encuentra que en el presente asunto se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el Código Disciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, término este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

En este orden, al entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, forzosamente los procedimientos administrativos sancionatorios debían ser implementados e instruidos acorde a la nueva legislación, llenando los "vacíos" que puedan suscitarse como garantía y cumplimiento de los principios de la Constitución Política.

Así las cosas y ante la omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar la Resolución No. 3557 de fecha 29 de Agosto de 2016.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 3557 de fecha 29 de Agosto de 2016 modificada por la Resolución No. 0496 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se sancionó a la señora ADRIANA MARIA DUQUE GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 43.788.323, en condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado PASARELLA (Comercio al por Menor de Prendas de Vestir), ubicado en la Calle 32 Sur No. 19 A – 15/17 Barrio Quiroga Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

25 SEP 2017

Continuación de la Resolución No. 1914 fecha 25 SEP 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20146021, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 25 SEP 2017  
Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

  
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

 F. Maldonado  
N. De la Ossa  
D. Téllez 

